

PROPUESTA NORMA
CONSTITUCIONAL: se asegura el derecho a vivir en un marco de orden y seguridad, y se establece el deber del Estado de adoptar políticas de seguridad ciudadana.

SANTIAGO, 18 de enero de 2022

DE: SR. CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
A: SRA. PRESIDENTA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
MARÍA ELISA QUINTEROS.

Fundamentos:

• El derecho internacional de los Derechos Humanos no entrega un concepto o consagra de manera expresa el derecho a la seguridad frente a un hecho delictivo, sino más bien se desprende de normas que imponen a los Estados garantizar una serie de derechos que se verían vulnerados por el ilícito penal o la violencia. En efecto, si bien el derecho a la seguridad frente al delito no es una cuestión reconocida expresamente en el Sistema Interamericano o Universal de Derechos Humanos, lo cierto es que éste se construye sobre la base de otros derechos como el derecho a la vida, a la integridad física, el derecho a la propiedad, entre otros. Esta es una conclusión a la que arribó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un informe sobre seguridad ciudadana elaborado el año 2009¹.

¹ Disponible en https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos en *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia*

- Según se desprende del Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos previamente citado; los Estados tienen al menos 3 imperativos en relación a la seguridad ciudadana. En primer lugar, está el deber de prevenir el delito, lo que se realiza a través de la creación de políticas que coordinen esfuerzos de todos los agentes involucrados en esta labor: gobierno, policías y fiscales. En segundo lugar, está el deber de investigar, ese que se traduce en la realización de acciones concretas para perseguir y eventualmente castigar un hecho ilícito. Finalmente, el deber de sancionar a quienes perpetran estos actos delictivos, con el objeto de no dejar en la impunidad hechos cuyo carácter delictual ya ha sido reconocido en sede jurisdiccional.
- La prevención y persecución eficaz del delito es una cuestión de tal relevancia en el quehacer humano, que permitirá, en definitiva, a cada individuo desarrollar su proyecto de vida en un marco democrático. Lo anterior queda plasmado en el considerando final del Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos emanado del Sistema Interamericano y al que nos hemos referido en los puntos anteriores. En éste, la Comisión reitera "su preocupación por los efectos negativos sobre la gobernabilidad democrática y el Estado de Derecho causados por la falta de respuesta, o por la respuesta ineficiente, por parte de las autoridades públicas a las necesidades de la sociedad en el campo de la seguridad ciudadana. A la vez, la Comisión expresa su satisfacción por las iniciativas que vienen desarrollando los Estados Miembros, en los planos nacional, bilateral y multilateral para construir respuestas adecuadas a las necesidades de las personas que están bajo su jurisdicción, y los alienta a continuar en ese

esfuerzo, ofreciendo su cooperación permanente dentro del marco de su mandato específico".

 Resulta pertinente en este punto recordar los fundamentos del Mensaje Presidencial que concluyó en la publicación de la ley Nº 20.502, por la cual se creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública: "La importancia de la seguridad pública es proteger la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; estamos hablando de un núcleo vital que debe ser resguardado para que sea posible el ejercicio de la libertad y de los derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. Lo que permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable.

Para lograrlo es fundamental que el Estado cumpla a cabalidad con su deber de brindar protección y que los habitantes cuenten con la capacidad suficiente para colaborar y participar activamente en las tareas de seguridad."

• Por otra parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Normas del mismo tenor podemos encontrar en los instrumentos internacionales más relevantes a nivel universal e interamericano, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos. Específicamente este último en su artículo 9.1 dispone que "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

• Son varias las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos que hacen referencia al "orden público" como un límite legítimo al ejercicio de determinados derechos en los regímenes democráticos. Asimismo, documentos de trabajo de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos dejan a la vista que en opinión de dicho organismo "las omisiones del Estado en el control del orden público constituyen un claro incumplimiento de su deber de protección de las personas bajo su jurisdicción¹". De lo anterior se desprende que el orden público se percibe como un fin deseable para el devenir democrático de las naciones y una obligación para los Estados en relación con sus obligaciones internacionales en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos.

• Si bien las materias referidas a la seguridad ciudadana son de reserva legal, hay definiciones que se pueden incorporar a nivel constitucional. En primer lugar, disponer constitucionalmente el deber del Estado de adoptar políticas destinadas a prevenir el delito, a perseguir la responsabilidad penal mediante diligencias investigativas. En segundo lugar, la igualdad supone esfuerzos multidimensionales, y por cierto la seguridad debe ser uno de ellos. En este orden de cosas, creemos conveniente que la necesidad de distribuir

equitativamente los recursos policiales reciba consagración expresa en la Constitución, ya sea en un capítulo de garantías o en el alguno destinado a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

• Lo anterior es particularmente necesario si consideramos los esfuerzos municipales y de seguridad privada que hacen necesario reevaluar las distribución de dotaciones y recursos policiales en atención a las necesidades territoriales. La acción del Estado en materia de seguridad debe llegar a todos los territorios, adaptándose a los patrones criminales presentes en cada uno de ellos.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos en *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala,* párrafo 104. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/30990.pdf

- De igual manera, la obligación internacional contraída por los Estados de protección de los Derechos Humanos exige políticas públicas sobre seguridad ciudadana que contemplen el funcionamiento de una estructura institucional eficiente que garantice el ejercicio pleno de los derechos y las libertades esenciales de la persona humana. Resulta fundamental para el éxito de toda política de seguridad que éstas surjan de un diagnóstico común entre las instituciones gubernamentales y aquellos órganos estatales que participan en la investigación y juzgamiento de los delitos. Asimismo, debe existir coordinación entre las policías en base a una política elaborada por la autoridad gubernamental, particularmente en lo referido a la prevención del delito. De cualquier manera, si bien la seguridad es una cuestión central en la función de gobierno, es evidente que una política de seguridad demanda una mirada multidisciplinaria con la participación de órganos que tengan competencia tanto en la fase de prevención como de persecución del delito.
- Si la Constitución es el pacto político que plasma las ambiciones y los anhelos de un pueblo, sin lugar a dudas, la seguridad es uno de ellos. Sin ir más lejos, en cada encuesta o estudio de opinión pública, la seguridad ciudadana se sitúa dentro de las primeras preocupaciones de los chilenos. Concretamente, el último Estudio Nacional de Opinión Pública² del Centro de Estudios Públicos señala que la mayor preocupación de los chilenos es la delincuencia, algo que ha sido recurrente en los últimos años, incluso previo a octubre del año 2019. Abona a lo anterior el estudio "Pulso Ciudadano" de Activa de la segunda quincena de noviembre de este año³, que establece como el principal problema país la delincuencia, incluso por sobre las pensiones o la salud.

² Disponible en https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210915/20210915081102/encuestacep_sep2021.pdf

³ Disponible en https://www.aimchile.cl/wp-content/uploads/2021/11/Pulso_Ciudadano_NOVIEMBRE_Q2_Informe.pdf

• En razón de estos argumentos, parece razonable elevar a rango constitucional el deber del Estado de prevenir, perseguir, y sancionar el delito; lo que de una u otra manera importa el consagrar constitucionalmente el derecho a la seguridad ciudadana. En efecto, el deber estatal de proveer seguridad a la población parece una de las demandas más sentidas de la ciudadanía, tal como lo dejamos de manifiesto en los puntos anteriores. Conviene reivindicar en el texto fundamental la incorporación de deberes estatales con la rehabilitación y la reinserción social de los infractores de ley, aspecto comúnmente olvidado, pero de capital importancia para vencer a la delincuencia. Asimismo, resulta conveniente determinar ciertas obligaciones de coordinación e integración en la norma suprema, de manera de relevar su importancia en

el éxito del combate a la delincuencia. Finalmente, consideramos pertinente establecer en el Código Político el deber estatal de distribuir los recursos policiales en base a elementos objetivos y considerando las necesidades territoriales.

Por lo anterior, venimos en proponer la siguiente:

PROPUESTA CONSTITUCIONAL

"Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno de orden público y seguridad que le permita desarrollar libremente su proyecto de vida. Es deber del Estado prevenir, perseguir, y sancionar el delito; adoptando para ello políticas de seguridad pública que consideren, además, la rehabilitación y la reinserción social de los infractores de ley.

El Ministerio encargado de la Seguridad Pública coordinará y evaluará periódicamente acciones, programas y planes teniendo en consideración la realidad territorial, procurando además un trabajo integrado y coordinado de los órganos estatales involucrados en la prevención del delito y en la persecución penal.

La distribución de los recursos policiales deberá considerar las prioridades estratégicas, la realidad territorial y fundarse en criterios objetivos que garanticen la prestación de servicios preventivos a toda la población.".

MANUEL - SOLE ASSONION LIPA

MTu Cheloling Cristián Monckeberg Tout me / lebro / 4000

Luis Mayol Bouchon

Bails cira Reboll 9,833.847-0 Bárbara Rebolledo

10.940.830-1 CC TAMUANOS DA Álvaro Jofré

GEORGE LAMERON /1

Geoconda Navarrete

Pail Ch